

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL N°: 3/08 .

ASUNTO: SOLICITAR A LOS SRES. FISCALES de INSTRUCCIÓN DE ESTA CAPITAL EN CUYAS FISCALÍAS SE TRAMITEN CAUSAS SEGUIDAS CONTRA LOS LLAMADOS "DEUDORES DE ACTIVO "0"" INFORMEN A ESTA FISCALÍA GENERAL DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES EL ESTADO PROCESAL DE DICHAS CAUSAS Y LAS MEDIDAS QUE FUERON DISPONIÉNDOSE. ASIMISMO SE OTORGUE A LA INVESTIGACIÓN LA MÁXIMA CELERIDAD POSIBLE.

SRES. FISCALES DE INSTRUCCIÓN
de la Provincia de Córdoba:

Luis Fidel Maza, Fiscal Adjunto de la Provincia, de conformidad con organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 11, 13, 16, inc. 7° de la Ley 7826) imparte a Uds. como instrucción útil al servicio de carácter general, la siguiente:

Y VISTO:

Que el Sr. Juez de Primera Instancia y Séptima Nominación en lo Civil y Comercial (Sociedades y Concursos N°4) puso en conocimiento de la Justicia Penal una serie de hechos ocurridos en causas que se tramitan por ante el Juzgado a su cargo, remitiendo copia a esta Fiscalía General. Concretamente hizo saber que se han presentado sujetos, solicitando su *quiebra propia*, con la asistencia letrada en todos los casos del Dr. Mariano Cerquatti, con domicilio en calle Independencia 369 Planta Baja Of. "C" de esta Ciudad, pedidos que tuvieron las siguientes características:

* los deudores afirman que su insolvencia aconteció por la toma de créditos con entidades financieras y particulares;

* *reconociendo en autos carecer de recursos propios para afrontar el pago de las obligaciones;*

* los deudores no poseen activo alguno, lo que se corrobora con la investigación que hace ese mismo Tribunal de Concursos y Quiebras, lo que concluye que se trata de los denominados "**deudores de activo cero**", según doctrina concursal;

* las presentaciones falenciales constituyen -a criterio del Magistrado- un claro supuesto de abuso del derecho, por cuanto resulta absolutamente falaz la afirmación de estos deudores que su pretensión es la de *resguardar su patrimonio personal*,

* se suma que los deudores no han brindado respuesta satisfactoria al destino de los fondos

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

obtenidos a través de los créditos tomado en cada uno de los casos que el Juez presenta;

*** en consecuencia, no existiendo bienes en el proceso falencial que liquidar y para satisfacer las obligaciones impagas de los acreedores, no tendría operatividad ni razón alguna el proceso falimentario.**

Y CONSIDERANDO:

1. Que las razones dadas por el Sr. Juez de Concurso y Quiebras son de atención. Tal como lo presume, los hechos descriptos aparecen como presuntamente delictivos y perseguibles de oficio.

2. Que teniendo en cuenta las funciones y atribuciones del Ministerio Público, esta Fiscalía General estima que estos hechos deben ser investigados con la mayor celeridad posible, evitando además que sigan produciéndose.

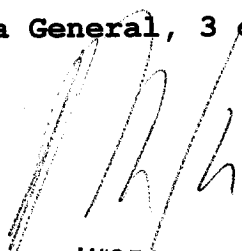
Por todo lo expuesto y normas citadas, esta Fiscalía General

RESUELVE:

I. SOLICITAR A LOS SRES. FISCALES de INSTRUCCIÓN DE ESTA CAPITAL EN CUYAS FISCALÍAS SE TRAMITEN CAUSAS SEGUIDAS CONTRA LOS LLAMADOS "DEUDORES DE ACTIVO "0"" INFORMEN A ESTA FISCALÍA GENERAL DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES EL ESTADO PROCESAL DE DICHAS CAUSAS Y LAS MEDIDAS QUE FUERON DISPONIÉNDOSE.

II. INSTRUIR A LOS SRES. FISCALES PARA QUE OTORGUEN A LA INVESTIGACIÓN DE ESTOS HECHOS LA MAXIMA CELERIDAD POSIBLE.

Fiscalía General, 3 de abril de 2008


LUIS F. MAZA
FISCAL ADJUNTO
PROVINCIA DE CORDOBA